



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso Ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que se encuentra para inadmitir ya que no cumple con los requisitos formales de la manda. Provea. -

El Carmen de Bolívar, 11 de septiembre de 2023


JUAN CARLOS HERNANDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL. RADICADO NO: 13244-31-89-002-2023-00074-00 DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ DEMANDADO: CONSORCIO BOLIVAR, representado legalmente por ANDRÉS EDUARDO PARADA PUERTO.
--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la nota secretarial que antecede, observa el despacho que a la demanda no fue aportada la constancia de envió de la misma a los demandados, envió que debe hacerse con la presentación de la demanda, tal y como lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022¹, que implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por otro lado, también se avizora que la demanda no cumple con lo establecido en el artículo 25 del CPT y la SS, en cuanto se avizora que las situaciones fácticas y las pretensiones de la demanda, no son claras y no guardan relación entre sí; dicho esto y en vista que no cumple con los requisitos formales de la demanda, se ordenará devolver esta última a la parte demandante, concediéndole el término de cinco (05) días para que subsane los yerros señalados.

De lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **MARIA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ**, a través de apoderado contra **CONSORCIO BOLIVAR** representado legalmente por **ANDRES EDUARDO PARADA PUERTO**, atendiendo las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: se **CONCEDE** el termino de cinco (05) días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONÓZCASE al Dr. **MARLON ENRIQUE QUINTERO RIVERA**, identificada mediante la cédula de ciudadanía No. 92.539.173 de Sincelejo

¹ **Artículo 6, ley 2213 de 2022:** al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

portador(a) de la tarjeta profesional No. 370.584 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del señor **MARIA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ.**, conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ad088c0878ab8adec1fb5843127e1ecf9b496ff02e01c52d4263fa3fa59190**

Documento generado en 11/09/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>